

VISTO Y CONSIDERANDO: El Expte. Contravencional N° CH-00315-JP-2025, donde resulta imputado MUÑOZ RUDY NICOLAS por infracción al Art. 62 y Art. 67 inc 1ro,2do y 5to de la ley 5592;

Que no se han agregado pruebas que desacrediten la aplicación del artículo 62 y 67 LEY 5592 ;

Que el artículo 67 INC. 1°), 2°) y 5°) LEY 5592 dice:”...1) Perturbare el normal desenvolvimiento de un partido o competencia deportiva; 2) Perturbare el orden de las filas para la adquisición de entradas, ingreso o egreso del lugar donde se desarrollare la competencia deportiva o no respetare el vallado perimetral para el control; 5) Realizare cualquier otra actividad que pudiere general daño o peligro para la integridad de terceros, o que por cualquier medio creare el peligro de una aglomeración o avalancha..”

Por ello:

LA JUEZA DE PAZ DE CHOELE CHOEL

RESUELVE:

1°) CONDENAR a MUÑOZ RUDY NICOLAS por Infracción al Art. 62 y Art. 67 inc. 1ro, 2do y 5to Ley 5592, **EXCEPTUÁNDOSE POR UNICA VEZ** del pago de multa o cumplimiento de arresto, en razón de no resultar reincidente en este tipo de infracción;

2°) Notifíquese, Comuníquese, Protocolícese.- Se notificó al contraventor de su derecho a apelar la presente Resolución dentro de las 48 horas de notificado, ante el Juzgado Correccional, o recurrir en queja por denegatoria de este recurso ante el mismo Juzgado (Art. 27 “in fine” de la Ley 2430).-

JUZGADO DE PAZ DE CHOELE CHOEL, 24 DE FEBRERO DEL 2026.-